



Resolución Jefatural 0050-2008-ED

Lima, **18 ENE. 2008**

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80° Inciso h) de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 10°, numeral 10.3 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, establece *“Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones; personal y su control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles del gobierno...”*;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45° literal a) segundo acápite y 8° numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en *“Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales”* y *“Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado”*;

Que, según lo establecido en el Artículo 8° del Capítulo III “Acceso al Empleo Público” de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la Entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.5 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dentro de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria, todo pago debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;



Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2008-ED se establece como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País; asimismo en las localidades donde no se logre cubrir las plazas vacantes con profesores pertenecientes al tercio superior, pueden postular los profesores que

Universidades del País; asimismo en las localidades donde no se logre cubrir las plazas vacantes con profesores pertenecientes al tercio superior, pueden postular los profesores que hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, el artículo 2º del referido dispositivo, dispone que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, incorpore en la Directiva para contratación de personal docente, lo dispuesto en el considerando anterior;

Que, el inciso b) del Artículo 63º del Decreto Supremo N° 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece las funciones de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, "Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal", y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y los Decretos Supremos N° 004-2008-ED, N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 18 de Enero del 2008, "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo lectivo 2008, la cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y su Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en el artículo 65º de la Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Dra. MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

DIRECTIVA N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE MEDIANTE
CONTRATO EN EDUCACION BASICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL) Y EDUCACIÓN
TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PERIODO LECTIVO 2008**

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos referidos a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato (servicios personales) en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva.

II. OBJETIVO

1. Cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de personal docente por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas de los Gobiernos Regionales, garantizando la selección de personal, asegurando el contrato oportuno y el pago de remuneraciones de los servidores.
2. Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación para la contratación de personal calificado, con el objeto de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas del país.

III. ALCANCE

Profesores y personal calificado para contrato docente en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles:

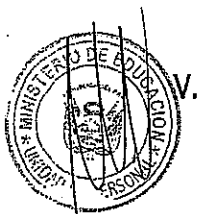
- | | |
|--|--|
| ☐ Educación Básica Regular: | Educación Inicial
Educación Primaria (Menores y Adultos)
Educación Secundaria (Menores, Adultos y Ocupacional) |
| ☐ Educación Básica Alternativa: | PEBANA, PEBAJA |
| ☐ Educación Básica Especial | |
| ☐ Educación Técnico Productiva: | CETPRO |

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

- ☐ Ministerio de Educación
- ☐ Direcciones Regionales de Educación
- ☐ Unidad de Gestión Educativa Local
- ☐ Instituciones Educativas Públicas

V. BASE LEGAL

- ☐ Constitución Política del Perú.
- ☐ Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- ☐ Ley N° 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- ☐ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- ☐ Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- ☐ Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.
- ☐ Ley N° 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.





- Ley N° 24241, Los cargos y plazas en la administración pública así como las promociones de categoría o funciones serán cubiertos por concurso de méritos.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Ley N° 22404 Ley General de Remuneraciones.
- Ley N° 28118 - Artículo 6° Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley N° 28641 y Art. 10° de la RM N° 0773-2005-ED Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.
- Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley N° 28164
- Ley N° 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, reglamentada con Decreto Supremo N° 099-2003 PCM.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y reglamentada con Decreto Supremo N° 033-2005 PCM.
- Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo N° 016-2005-ED, obligatoriedad de uso del Sistema "NeXus".
- Decreto Supremo N° 017-2007-ED Reglamento de la Ley N° 28988.
- Decreto Supremo N° 003-2008-ED "Reglamento de la Ley N° 29062".
- Decreto Supremo N° 004-2008-ED que aprueba "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva".
- Resolución Ministerial N° 483-89-ED aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica - Estado Peruano.
- Resolución Ministerial N° 0494-2007-ED que aprueba la "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008".

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ACCESO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES



1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2008-ED, el acceso a una plaza vacante en instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva, bajo la modalidad de contrato por servicios personales se efectuará:
 - A) El profesor que cuente con título pedagógico y este comprendido dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, podrá solicitar una plaza vacante en instituciones educativas de acuerdo a su nivel y especialidad, accediendo a ella, luego de haber sido evaluado su expediente, en estricto orden de méritos.
 - B) Si luego de lo establecido en el literal anterior, aun existen plazas vacantes, pueden postular a dichas plazas, los profesores que cuenten con título pedagógico y hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones Educativas Superior No

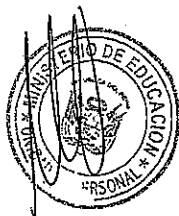
Universitaria o Facultad de Educación de las Universidades del País, los cuales necesariamente participan en la prueba de conocimientos y capacidades.

DE LAS PLAZAS

2. Es competencia de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, debiéndose determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa, en función a sus necesidades, toda vez que deben encontrarse aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP resultante del Proceso de Racionalización. Asimismo, es responsable de ubicar al personal excedente por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar.
3. El Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, elabora y aprueba en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes: Presupuesto Analítico de Personal - PAP y el cuadro de distribución de secciones y horas de clase de cada institución educativa, a fin de que el personal docente a contratar cuente con resolución de contrato antes de iniciado el año escolar (3 de marzo de 2008), concordante con la R.M. N° 0494-2007-ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.
4. De acuerdo a sus funciones, el Director o Jefe del Área / Unidad de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, certificará:
 - ☐ La demanda y metas de atención de las instituciones educativas.
 - ☐ La existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal.
 - ☐ Que el contrato a celebrarse no resulte en plaza excedente.
5. Se encuentra prohibido y constituye responsabilidad administrativa, dividir plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas.
6. La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, publica obligatoriamente a través de la pagina WEB, pizarras, carteles u otras, la relación de plazas orgánicas vacantes y las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, a ser cubiertas mediante contrato en las instituciones educativas de su ámbito, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública.

DEL CONTRATO

7. El contrato por servicios personales se suscribe según modelo diseñado expresamente (anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes. La resolución que aprueba el Contrato por Servicios Personales es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, en cumplimiento del artículo 9° de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 28118 y la Ley N° 28641, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad del Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional.
8. Puede ser contratado personal en reemplazo del personal docente nombrado que se encuentre con licencia, sanción o encargatura de puesto, siempre y cuando el contrato tenga una duración mínima de 30 días, no exceda el periodo presupuestal y cumpla con los requisitos exigidos en la presente





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

Directiva. En el caso que la licencia, sanción o encargatura sea ampliada de manera continua por menos de 30 días, el contrato puede ser ampliado.

9. En lo referente a contratos por reemplazo del personal docente (licencia, sanción o encargatura de puesto), estos serán remunerados de acuerdo al régimen al que pertenezca el docente nombrado a reemplazar.
10. Para los casos de reemplazo de personal docente que se encuentre con licencia sindical, solo procederá el contrato, si el titular de la licencia se encuentra debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2007-ED y Resolución Ministerial N° 0113-2007-ED.
11. El postulante que acceda a una plaza vacante será contratado en el cargo de "PROFESOR", con una jornada laboral de "30 HORAS CRONOLÓGICAS", y es remunerado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1° del D.S. N° 004-2008-ED. Los contratos por horas de libre disponibilidad que completan el plan de estudios son remunerados en forma proporcional a la jornada laboral de 30 horas cronológicas.
12. El director de la institución educativa debe informar los casos de abandono de cargo del personal docente nombrado, a fin de proceder con su reemplazo, debiendo comprobarse que el referido personal no percibe remuneraciones.
13. No procede la contratación de personal en una institución educativa, para luego destacarlo a otra o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que autorice tal acto.
14. Están impedidos de ser contratados:
 - ☐ Docente nombrado en uso de licencia con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea durante la jornada laboral correspondiente a la licencia.
 - ☐ Servidor que este cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
 - ☐ Personas que superen los 70 años de edad.
 - ☐ Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
 - ☐ Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredite cinco o más años de cumplida la sanción.
 - ☐ Ex servidor docente o administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme al art. 4° de la Ley N° 27911 (Delitos por violación de la Libertad Sexual).
 - ☐ Persona con antecedentes penales por delitos dolosos.
15. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:
 - ☐ En plazas directivas o jerárquicas de las instituciones educativas polidocentes y multigrados.
 - ☐ Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo (no existe plaza vacante).
 - ☐ Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado y encargado en otra UGEL o DRE.
 - ☐ Por reemplazo de personal docente que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
 - ☐ Por reemplazo de personal directivo o jerárquico titular que se encuentre de vacaciones.
16. Son causales de resolución de contrato:



- ☐ El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- ☐ El abandono injustificado del cargo.
- ☐ En fiscalización posterior, fraude o falsedad en la información y documentación proporcionada.
- ☐ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública (*)
- ☐ Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa (*)
- ☐ El fallecimiento del servidor.
- ☐ La renuncia o retiro voluntario.
- ☐ Por desplazamiento de personal docente nombrado como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación o nombramiento.
- ☐ Disminución de las metas de atención.
- ☐ Por mandato judicial.
- ☐ Otras causas que se señalen en el acuerdo contractual.

(*) Amerita la conclusión del contrato y el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

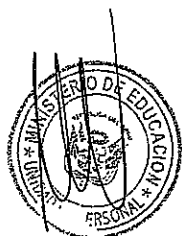
17. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, de conformidad con el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y artículo 139° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En tal sentido, es permitido el desempeño de doble cargo: administrativo – docente, docente - docente o cesante – docente, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, ni de distancias.
18. De acuerdo con el artículo 36° de la Ley N° 27050, modificada por Ley N° 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa y/o el Ministerio del Interior, o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos exigidos en la presente Directiva, obtienen una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.
19. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) que no tienen la condición de unidades ejecutoras, para efectos de poder realizar el proceso de contratación normado por la presente Directiva, deben contar con la resolución de delegación de funciones de la unidad ejecutora a la que pertenece.

DE LA REMUNERACIÓN

20. La remuneración de un personal docente contratado en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva con Título Pedagógico, será equivalente a la de un Profesor de Primer Nivel Magisterial, comprendido en el Capítulo XIII del D.S. N° 003-2008-ED Reglamento de la Ley N° 29062, concordante con el D.S. N° 004-2008-ED, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Remuneración Integral Mensual (RIM)	1,196.00

En los casos de prestar servicios en instituciones educativas unidocentes, percibe una asignación mensual adicional del 30% de la RIM, equivalente a S/ 358.80.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

En los casos de prestar servicios en instituciones educativas polidocentes o multigrado ubicadas en áreas calificadas como rural o de frontera, percibe una asignación mensual adicional del 10% de la RIM, equivalente a S/ 119.60.

Para mayor ilustración:

Tipo de contrato		Régimen Laboral bajo el cual será remunerado	Jornada Laboral
En plazas vacantes		Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por horas de libre disponibilidad		Ley N° 29062	Horas Cronológicas
Por reemplazos	Licencias	Ley N° 24029 / 29062 según corresponda.	Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.
	Encargos de Puesto	Ley N° 24029	Horas pedagógicas
	Sanciones	Ley N° 24029 / 29062 según corresponda.	Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.

21. Para el personal que acredite Título Universitario no Pedagógico u otros Estudios Superiores, la remuneración es equivalente a la dispuesta en la Escala N° 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

TÍTULO, GRADO O NIVEL ACADÉMICO	GRUPO REMUNERATIVO
Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	"A"
Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario).	"B"
Estudios Pedagógicos no Concluidos	"C"
Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas).	"D"
Educación Secundaria Completa y Seminarios – Talleres, Certificados de CEOS u otros.	"E"

VII. COMPETENCIAS

1. DEL MINISTERIO DE EDUCACION

- Establecer los indicadores e instrumentos de evaluación para la prueba de conocimientos y capacidades.
- Dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

2. DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN

- Cumplir las competencias establecidas para la Unidad de Gestión Educativa Local, en los casos que realice sus veces.
- Convocar a concurso público de contratación de personal docente.
- Difundir la relación de plazas vacantes de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción.
- Celebrar convenio con una universidad o instituto de educación superior de prestigio para la elaboración, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos y capacidades.



- e) Recepcionar los resultados de la institución evaluadora, garantizando la transparencia y la entrega de los mismos al Comité de Evaluación de cada UGEL de su ámbito jurisdiccional.
- f) Publicar la prueba resuelta y los resultados de la evaluación de la prueba escrita de conocimientos y capacidades.
- g) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.

3. DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

- a) Conformar el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local mediante Resolución Directoral.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes, de aquellas por reemplazo y de las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, en paneles y/o portal WEB de la jurisdicción a su cargo, las mismas que deben ser remitidas a la Dirección Regional de Educación y a cada institución educativa, para la evaluación de la Primera Etapa.
- c) Recepcionar la solicitud de inscripción del postulante para la prueba escrita de conocimientos y capacidades de la segunda etapa.
- d) Emisión de las resoluciones de contrato, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de recibido el expediente.
- e) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.
- f) Remitir a la Dirección Regional de Educación, informes periódicos conteniendo las acciones y resultados del proceso de contratación.

4. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- a) Conformar el Comité de Evaluación.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes entregada por la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.
- c) Recepcionar expedientes de postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional.
- d) Publicación de resultados y adjudicación de plazas.
- e) Remitir propuesta de contrato del postulante que obtuvo la plaza, a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.
- f) Remitir la relación de las plazas vacantes desiertas a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, para el desarrollo de la segunda etapa.

VIII. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

1. Para la evaluación de expedientes en la Primera Etapa, se conforma un Comité de Evaluación a nivel de cada institución educativa que cuente con plazas vacantes, y está integrado de la siguiente manera:
 - Director de la institución educativa, quien lo preside.
 - El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actúa como Secretario Técnico. En las instituciones educativas en las que no exista el cargo de Subdirector, integrará el Comité de Evaluación el docente que cuente con mayor tiempo de servicios docentes oficiales.
 - Un docente elegido por la mitad más uno de los docentes nombrados del nivel, de la institución educativa.
 - Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto (artículo 25° del literal b) del D.S. N° 009-2005-ED).





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

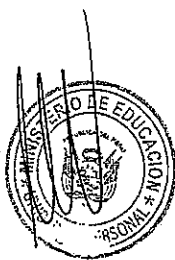
2. El Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, asumirá las funciones del comité de evaluación en las instituciones educativas unidocentes y en aquellas en las que no exista personal docente nombrado, para el desarrollo de la Primera Etapa.
3. Para el desarrollo de la Segunda Etapa y lo establecido en el numeral anterior, se conforma un Comité de Evaluación en cada Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, y está constituido de la siguiente manera:
 - El Director Regional de Educación o Director de Unidad de Gestión Educativa Local o representante designado por él, quien lo preside.
 - El Jefe de la Unidad o Área de Gestión Pedagógica,
 - El Especialista Administrativo de Personal, quien actúa como Secretario Técnico,
4. La Defensoría del Pueblo y las instituciones de la sociedad civil, pueden participar como veedores, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de contratación; asimismo para el desarrollo de la segunda etapa pueden participar como veedores los Representantes de los docentes.
5. El Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, designará de oficio a un reemplazante, en caso de ausencia, incapacidad o sanción de alguno de los miembros del Comité de Evaluación de su sede.
6. Los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico.

Se consideran grados de consanguinidad incompatibles:

- 1er. Grado: padre, hijos
- 2do. Grado: abuelo, nieto, hermanos
- 3er. Grado: bisabuelo, bisnieto, tío y sobrinos
- 4to. Grado: primos hermanos entre sí.

Se consideran grados de afinidad incompatibles:

- 1er. Grado: cónyuge, suegros
- 2do. Grado: cuñados



7. El Comité de Evaluación contará, en el ámbito urbano, con un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de preferencia Letrado. En el área rural será abierto con la firma o huella digital de quien representa a la organización de la comunidad indígena o campesina y una persona designada por la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.
8. En el Libro de Actas se registran los acuerdos, decisiones y actividades que realicen, y serán suscritas por los integrantes del Comité respectivo. Las actas son manuscritas, sin enmendaduras ni borrones.
9. Son funciones del Comité de Evaluación:
 - 9.1 De la Institución Educativa



- a) Publicar el cronograma de actividades para el proceso de contratación.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.
- c) Evaluar la información contenida en los expedientes, respecto a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual.
- d) Establecer y publicar el cuadro de méritos del concurso por niveles, modalidades y especialidades.
- e) Atender y resolver los reclamos interpuestos por los postulantes.
- f) Adjudicar las plazas vacantes con sujeción al estricto orden de méritos obtenidos por los postulantes.
- g) Elaborar y entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores del concurso.
- h) Remitir a la DRE/UGEL según corresponda, los expedientes con la propuesta respectiva para la materialización del contrato.
- i) Remitir la relación de plazas vacantes desiertas, a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, para el desarrollo de la Segunda Etapa.
- j) Elaborar el Informe Final del proceso llevado a cabo.

9.2 De la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

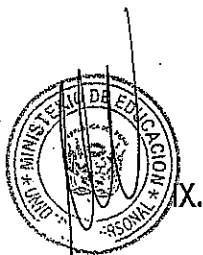
- a) Publicar el cronograma de actividades para el proceso de contratación.
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, en lo que les corresponda.
- c) Evaluar los expedientes respecto a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual.
- d) Recepcionar los resultados de la prueba de conocimientos y capacidades.
- e) Establecer y publicar el cuadro de méritos del concurso por niveles, modalidades y especialidades.
- f) Atender y resolver los reclamos interpuestos por los postulantes.
- g) Adjudicar las plazas vacantes con sujeción al estricto orden de méritos obtenido por los postulantes.
- h) Entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores del concurso.
- i) Remitir los expedientes de los postulantes ganadores del concurso, al Especialista Administrativo de Personal, para la emisión de la resolución correspondiente.
- j) Elaborar y presentar el Informe Final del Concurso Público debidamente documentado al Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.

DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación para acceder a una plaza vacante mediante contrato, se lleva a cabo en dos etapas:

1. PRIMERA ETAPA

En esta etapa participan los postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de educación de las Universidades del País, y se desarrolla en cada institución educativa, para lo cual deben presentar su expediente, el mismo que será evaluado por el Comité de Evaluación, a fin de elaborar un cuadro de méritos.



1.1 Requisitos para postular en esta etapa

- Solicitud dirigida al Director de la institución educativa, DRE / UGEL según corresponda, indicando sus datos personales.
- Título Profesional en Educación en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza a la que se postula.
- Copia del documento de identidad (DNI), Carné de Identidad o de Extranjería
- Certificado o constancia de pertenecer al tercio superior del cuadro de méritos promocional otorgado por la Institución de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a falta de lo solicitado, el postulante presenta una declaración jurada, la cual está sujeta a fiscalización posterior.
- Currículum Vitae documentado.
- Constancia de desempeño laboral de la institución educativa donde presto servicios durante el 2007, suscrita por el directo y el CONEI.
- Constancia que acredite discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18 del Capítulo VI de la presente Directiva.
- Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto manifestando:
 - o Tener buena conducta y gozar de buena salud física y mental
 - o No haber sido destituido o no estar cumpliendo sanción disciplinaria.
 - o No tener antecedentes penales por delitos dolosos
 - o Régimen Pensionario : ONP / Afiliación AFP.

1.2 Evaluación de Expediente

- a) La documentación que adjunte el postulante puede ser original o copia autenticada por el fedatario de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local.
- b) En el proceso de evaluación de expedientes, se toma en cuenta la especialidad del profesor que figura en su Título Profesional. Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios de acuerdo al plan curricular articulado (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.), se considera válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:
- Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.
 - Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.
 - Lógico – Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.
 - Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

Esta disposición sólo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se evalúa en la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clases).

- c) Las plazas vacantes correspondientes a la especialidad de Educación por el Arte, del plan de estudios, deben ser cubiertas por personal con formación pedagógica de la especialidad con mención en Música, Artes Visuales (Artes Plásticas), Teatro o Danza.



1.3 Aspectos de la Evaluación de Expediente

a) FORMACIÓN PROFESIONAL: Títulos y Grados Académicos (Hasta 40 puntos)

- Título en Educación de Segunda Especialidad 20 puntos
- Título Profesional Pedagógico en Educación Bilingüe 10 puntos
- Título Profesional Universitario no Pedagógico 10 puntos
- Grado de Maestría en Educación 10 puntos
- Estudios concluidos de Maestría en Educación (solo si no tiene grado) 05 puntos
- Grado de Doctor 10 puntos
- Estudios concluidos de Doctor (solo si no tiene grado) 05 puntos

b) EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 20 puntos)

- En la ciudad capital de Región, Lima Metropolitana o Callao:
Por cada año de servicios 01 punto
- En la ciudad capital de provincia no comprendida en el literal anterior:
Por cada año de servicios 02 puntos
- En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden:
Por cada año de servicios 03 puntos

Por cada diez (10) meses de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título profesional se considera un año. (no incluye los meses de enero y febrero).

c) DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)

- Bueno 04 puntos
- Excelente 05 puntos

d) CAPACITACION Y ACTUALIZACION (Hasta 20 puntos)

Por cada 40 horas cronológicas de Capacitación en Educación 02 puntos
(Máximo 400 horas)

Para la evaluación de este aspecto, solo se consideran los certificados que tengan una antigüedad igual o menor a tres (03) años al 31/12/07.

e) MERITOS Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 15 puntos)

- Felicitación por Resolución Directoral otorgado por logros pedagógicos en los últimos tres (03) años al 31/12/07 en la DRE / UGEL (hasta un máximo de 06 puntos) 02 puntos
- Producción Intelectual
 - 1. Obras científicas o literarias 08 puntos
 - 2. Textos escolares 06 puntos
 - 3. Libros de cultura general 06 puntos
 - 4. Trabajos de investigación publicados 05 puntos
 - 5. Artículos educativos con texto no menor de una pagina A-4



publicados en diarios de circulación nacional o revistas especializadas (0.5 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos).

Para la producción intelectual señalada en los numerales 1, 2 y 3 debe acreditarse el Depósito Legal a la Biblioteca Nacional. Para la evaluación de este aspecto, solo se considera la producción intelectual con un antigüedad no mayor a cinco (05) años.

1.4 De la Adjudicación

- a) El Comité de Evaluación consolida el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos de la evaluación del expediente, y determina el puntaje final que le corresponde a cada uno de los postulantes, teniendo en consideración que el Título Profesional en Educación es obligatorio para el desempeño del cargo en el nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva.
- b) El Comité de Evaluación publica el cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades, a fin de proceder con la adjudicación, el mismo que contiene la información detallada en el Anexo 2 de la presente Directiva.
- c) El Comité de Evaluación adjudica en acto público las plazas vacantes, para lo cual mediante nota de prensa y avisos colocados en el panel informativo de la institución educativa, señala el lugar, día y hora en que se lleva a cabo dicha adjudicación, la misma que se efectúa dentro de las 24 horas después de haber concluido la atención de los reclamos.

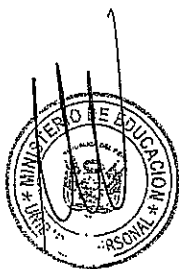
2. SEGUNDA ETAPA

Solo se realizará en los casos que existan plazas vacantes desiertas luego de culminada la primera etapa. En esta etapa participan los postulantes que hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de educación de Universidades del País, y se desarrolla en la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.

Los profesores que no logren ser adjudicados con alguna plaza vacante ni que hayan participado en la Primera Etapa, pueden participar en la presente etapa, debiendo participar necesariamente en la prueba de conocimientos y capacidades.

2.1 Requisitos para postular en esta etapa:

- Solicitud dirigida al Director de la DRE / UGEL según corresponda, indicando sus datos personales.
- Título Profesional en Educación en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.
- Copia del documento de identidad (DNI), Carné de Identidad o de Extranjería
- Certificado o constancia de pertenecer al 50% superior del cuadro de méritos promocional otorgado por la Institución de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a falta de lo solicitado, el postulante presenta una declaración jurada, la cual está sujeta a fiscalización posterior.
- Currículum Vitae documentado.
- Constancia de desempeño laboral de la institución educativa donde presto servicios durante el 2007, suscrita por el directo y el CONEI.
- Constancia que acredite discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18 del Capítulo VI de la presente Directiva.
- Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto manifestando:
 - o Tener buena conducta y gozar de buena salud física y mental





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

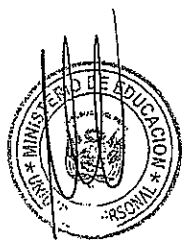
- No haber sido destituido o no estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- No tener antecedentes penales por delitos dolosos.
- Régimen Pensionario : ONP / Afiliación AFP.

2.2 De la prueba de conocimientos y capacidades

- a) Deben inscribirse en la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, donde se encuentre la institución educativa en la que desee laborar, con la documentación requerida en el numeral anterior de la presente Directiva.
- b) La prueba de conocimientos y capacidades será sobre 100 puntos y está referida a los siguientes aspectos:
 - ☐ Competencias Básicas de lectura y razonamiento lógico matemático 30 puntos
 - ☐ Conocimientos pedagógicos y curriculares 35 puntos
 - ☐ Conocimientos de la especialidad 35 puntos
- c) El Ministerio de Educación alcanzará a las Direcciones Regionales de Educación los indicadores para la elaboración de la prueba de conocimientos y capacidades.
- d) La Dirección Regional de Educación selecciona a la entidad evaluadora, la cual es responsable de aplicar la prueba de conocimientos y capacidades, así como de su calificación.
- e) Una vez aplicada la prueba de conocimientos y capacidades, la entidad evaluadora publica los resultados, y los entrega a la Dirección Regional de Educación.

2.3 De la adjudicación

- a) Luego de haber establecido el orden de mérito por nivel, modalidad y especialidad, en los casos de empate, el comité de evaluación procederá a evaluar los expedientes de dichos postulantes de acuerdo con los aspectos señalados en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la presente Directiva.
- b) El Comité de Evaluación publica el cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades, a fin de proceder con la adjudicación, el mismo que debe contar con la información detallada en los Anexos 2 y 3 de la presente Directiva:
- c) El Comité de Evaluación adjudica en acto público las plazas vacantes, para lo cual la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, mediante nota de prensa y avisos colocados en el panel informativo de la sede institucional, señala el lugar, día y hora que se lleva a cabo dicha adjudicación, la misma que se efectúa dentro de las 24 horas después de haber concluido con la atención de los reclamos.
- d) Sólo a los profesores que acrediten el dominio de la lengua vernácula de los educandos (además del idioma castellano) se les adjudica la plaza a la que postulan en instituciones educativas rural y/o bilingüe intercultural (Art. 19° del D.S. N° 003-2008-ED).
- e) En las instituciones educativas unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, se adjudica la plaza al postulante como Profesor (30 horas cronológicas), y se le encarga las funciones de Director de la institución educativa.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

X. DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONCURSO

Para el proceso de contratación de personal docente se tiene en cuenta los siguientes cronogramas:

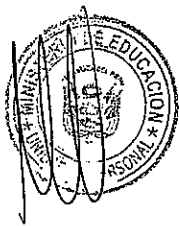
a) Postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional (I Etapa):

ACTIVIDADES	PERIODO
1. Publicación de relación de plazas vacantes e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Evaluación de expedientes referidos a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual por el Comité de Evaluación.	2 días
3. Elaboración y publicación del cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades	
4. Presentación de reclamos al cuadro de méritos ante el Comité de Evaluación	1 día
5. Atención de reclamos por el Comité de Evaluación	1 día
6. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación	1 día
7. Remisión de la documentación del postulante adjudicado a la UGEL o DRE según corresponda, para su trámite correspondiente.	1 día
8. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	10 días

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

b) Una vez cumplido el cronograma anterior, si aun existen plazas vacantes, se procede con el cumplimiento del siguiente cronograma, donde participan los postulantes comprendidos en el Capítulo VI numeral 1, literal B de la presente Directiva (II Etapa):

ACTIVIDADES	PERIODO
1. Convocatoria, publicación de plazas vacantes e inscripción de postulantes para la prueba de conocimientos y capacidades en la UGEL / DRE según corresponda	3 días
2. Aplicación de la prueba de conocimientos y capacidades.	1 día
3. Calificación de la prueba de conocimientos y capacidades.	1 día
4. Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y capacidades	1 día
5. Evaluación de la formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual por el Comité de Evaluación, solo cuando existan empates.	2 días
6. Elaboración y publicación del cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades	
7. Presentación de reclamos al cuadro de méritos ante el Comité de Evaluación	1 día
8. Atención de reclamos por el Comité de Evaluación	1 día
9. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (por nivel y especialidad)	2 días
10. Remisión de la documentación del postulante adjudicado al Director de la UGEL o DRE según corresponda.	1 día
11. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	15 días





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

XI. DE LA RESPONSABILIDAD

1. Los Miembros del Comité de Evaluación del concurso son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en la presente Directiva.
2. El Director de la DRE / UGEL según corresponda es responsable de la conducción del presente proceso de acuerdo a sus funciones y atribuciones, implementando las acciones pertinentes de su competencia para la transparencia y ejecución del mismo.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11° y 12° del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano – Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 03 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente Directiva, deben contar con la propuesta de su Director o Promotor; y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica – ODEC de su jurisdicción.

Segunda.- Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Alternativa (Jóvenes y Adultos), además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Directiva se requiere poseer título de Licenciado o Profesor en Educación Primaria o de Secundaria, y acreditar experiencia laboral de por lo menos nueve (09) meses lectivos en la especialidad a la que postula.

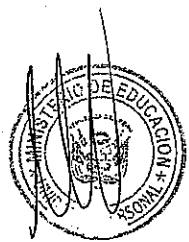
Tercera.- Para los casos de los Centros Rurales de Formación en Alternancia, los contratos se efectúan respetando los convenios suscritos con el Ministerio de Educación.

Cuarta.-

- En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, si aún existieran plazas vacantes desiertas una vez culminadas las dos etapas del proceso de contratación de docentes, excepcionalmente se pueden cubrir dichas plazas con profesionales con títulos no pedagógicos que pertenezcan al tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades correspondientes de las Universidades del País.
- En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva, si aún existieran plazas vacantes desiertas una vez culminadas las dos etapas del proceso de contratación de docentes, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.

Quinta.- Para el caso de las instituciones educativas unidocentes, el contrato del personal docente se efectuará excepcionalmente a partir del 1° de Febrero de 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y el Oficio Múltiple N° 005-2008-ME/SPE-UP.

Sexta.- La experiencia docente en el sector público se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas de pago. Para el caso de instituciones educativas privadas, la experiencia laboral se acredita con las constancias de trabajo de cada institución educativa y con la copia, fedateada por la





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

Unidad de Gestión Educativa Local, de las actas de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha del acta.

Sétima.- Para postular a plazas vacantes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas de frontera, además de todos los requisitos exigidos, se requiere, ser peruano de nacimiento.

Octava.- Cuando se generen contratos, y estos se suspendan por desistimiento o desplazamiento del docente nombrado antes de cumplir los treinta (30) días, la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, dejará sin efecto la resolución que aprobó dicho contrato, y reconocerán solo para efectos de pago los días laborados por el servidor.

Novena.- El Cuadro de Méritos que resulte del presente proceso, estará vigente durante todo el año lectivo 2008, con la finalidad de que los postulantes que no obtuvieron un contrato, accedan a una plaza de su nivel y/o especialidad, cuando esta se produzca.

Décima.- Los Encargos de Puesto en plazas orgánicas directivas y jerárquicas, vacantes y presupuestadas, deben ser materializados de manera oportuna con la resolución respectiva, en el mes de enero, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294° del DS N° 019-90-ED, concordante con el artículo 60° de la Ley N° 29062, a fin de facilitar el proceso de evaluación del docente reemplazante.

Décima Primera.- La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes.

Décima Segunda.- Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deben contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, debiendo cumplir con lo señalado en el Decreto Supremo N° 004-2008-ED y lo dispuesto en la presente Directiva.

XIII.

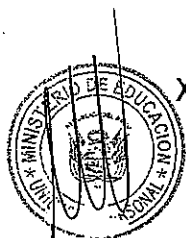
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27491, no existen renovaciones automáticas de contratos docentes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-ED, el registro y emisión de contratos es por el Sistema de Administración de Plazas - Nexus de acuerdo al formato establecido.

Tercera.- Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el sustento presupuestario correspondiente para atender remuneraciones, son nulos de pleno derecho.

Cuarta.- Es nula cualquier acción administrativa y/o interpretación que se efectúe mediante Directivas Internas y/o instrumentos técnicos que contravengan la presente Directiva, toda vez que las normas emitidas por el Gobierno Nacional no pueden ser invalidadas ni dejadas sin efecto por el Gobierno Regional en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.





MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

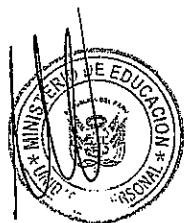
Quinta.- La jornada laboral del profesor es de 30 horas cronológicas, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

- 24 o 30 horas pedagógicas según el nivel (Inicial, Primaria, Especial – 30 horas pedagógicas; Secundaria – 24 horas pedagógicas) corresponde a dictado de clases.
- La diferencia para completar las 30 horas cronológicas corresponde a: actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Sexta.- Los trámites administrativos de fedateado, inscripción del postulante y presentación de expedientes, que se efectúen a nivel de la UGEL o DRE son gratuitos.

Sétima.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

2008.09.08



ANEXO 01

CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAL DOCENTE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de con domicilio en, representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D.N.I. N°, a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**.....; y de otra parte, el señor (a) (ita), identificado (a) con D.N.I. N° y domiciliado en, quien en adelante se denominará **PROFESOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Evaluación de la Institución Educativa / UGEL /DRE adjudicó la plaza a don (a) para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... contrata los servicios del **PROFESOR** para que cumpla funciones docentes en el Nivel de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Adultos), Básica Especial , Técnico Productiva (Ocupacional), en la institución educativa en la plaza con código (horas de libre disponibilidad) perteneciente a la Institución Educativa ubicada en el Distrito de, Provincia de, Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de del 2008 y finalizará el de del 2008

CLÁUSULA CUARTA.- El **PROFESOR** como contraprestación por el contrato por servicios personales percibirá un ingreso equivalente al primer nivel magisterial dispuesto por la Ley N° 29062, siempre que cuente con título pedagógico, caso contrario será según el D.S. N° 005-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del **PROFESOR** es de horas cronológicas semanales.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ Fallecimiento del docente.
- ❖ La renuncia o retiro voluntario del docente, la que deberá ser comunicada con una anticipación de 15 días, salvo exoneración expresa de la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.
- ❖ El vencimiento del plazo de contrato.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SETIMA.- Son causales de resolución del contrato:

- ❖ El Incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 29062 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED
- ❖ El abandono de cargo.
- ❖ La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

0050-2008-ED

- ❖ Desplazamiento de personal titular (nombrado) por racionalización, rotación, reasignación, reingreso o nombramiento.
- ❖ Disminución de las metas de atención.
- ❖ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- ❖ Falsedad o irregularidad comprobada de la documentación presentada en el proceso de evaluación de contrato.

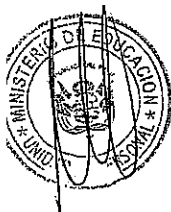
CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, y es vigente en el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en, el de del 2008

LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA
DEL GOBIERNO REGIONAL.....

EL PROFESOR



PROCESO DE CONTRATACIÓN
PERSONAL DOCENTE

DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con D.N.I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° - 2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo lectivo 2008", encontrándome postulando a una plaza vacante para ejercer la docencia en condición de contratado, declaro bajo juramento lo siguiente:

- Mi domicilio real está ubicado actualmente en:

.....

- Me encuentro en buen estado de salud física que me permite ejercer la docencia

SI ()

NO ()

- Me encuentro en buen estado de salud mental que me permite ejercer la docencia

SI ()

NO ()

- Haber sido destituido

SI ()

NO ()

- Estar cumpliendo sanción disciplinaria

SI ()

NO ()

- Estar incurso en proceso penal por delito doloso

SI ()

NO ()

- Pertenezco al Régimen Pensionario: D.L. 19990 () AFP. ()

Fecha de afiliación:, CUSPP :

Los datos proporcionados en la presente declaración son verdaderos, por lo que me someto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, en caso que se encuentre adulteración y/o falsedad en la misma, vulnerando así el principio de Presunción de Veracidad que rige los procedimientos administrativos, conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Lugar, día, mes, año

Firma del Postulante
DNI N°

